

Resolución Directoral Regional

N° 00248-2025-GRH/DRE

Huánuco, 24 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00694-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00694-2024-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **ELIDA GLADYS MUÑOZ CARRILLO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 386-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 87 a 96), que **resuelve**:

- 1.-"Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELIDA GLADYS MUÑOZ CARRILLO** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 01041 de fecha 18 de marzo de 2024**, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por **ELIDA GLADYS MUÑOZ CARRILLO**; en consecuencia,
- 3.-**ORDENO**: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha de su nombramiento, el 20 de mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012, al tratarse de una docente en actividad y encontrarse dentro del régimen de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, con deducción de lo pagado; más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos
- 4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE** con las formalidades Ley (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos,

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 08 de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 386-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 87 a 96), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 386-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 87 a 96), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 386-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de julio del 2024 (fojas 87 a 96), de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesto por doña **ELIDA GLADYS MUÑOZ CARRILLO, en consecuencia**; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha de su nombramiento, el 20 de mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012, al tratarse de una docente en actividad y encontrarse dentro del régimen de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, con deducción de lo pagado; más intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **ELIDA GLADYS MUÑOZ CARRILLO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO